



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

**CÓDIGO** 100-OT-10

**VERSIÓN** 1

**PÁGINA** 1 de 8

**COPIA CONTROLADA**

Componente: **EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**

Elemento: **SEGUIMIENTO**

Formato: **Informe de Seguimiento Interno – Detallado**

1. PROCESO: Seguimiento al cumplimiento al Comité de Conciliación y sentencias judiciales vigencia 2022 primer semestre.	2. FECHA DE ELABORACIÓN: 09-17-2022
3. DIRECTIVO RESPONSABLE: <b>Subdirectora Administrativa y Financiera- Asesor de Planeación y Calidad, Subdirector Científico y Gerencia.</b>	4. DESTINATARIO: Dr. John Jairo Ramírez Cardona
<b>5. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE AUDITORÍA</b>	
<b>5.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA Y LINEAS DE EXAMEN</b>	
Verificar y evaluar el seguimiento al comité de conciliaciones y sentencias judiciales en el primer semestre de la vigencia 2022.	
En relación con el rol de Evaluación y Seguimiento le corresponde a la Oficina de Control Interno evaluar y determinar la idoneidad de los controles que se han establecido a lo largo de la entidad, los cuales permiten garantizar de manera razonable que se alcanzarán los objetivos y metas trazadas.	
<b>5.2 CRITERIOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- DECRETO 1716 DE 2009 (Mayo14)</li><li>- Resolución interna del Hospital Mental de Risaralda Homeris No 207 del 13 de julio de 2017.</li><li>- Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Compilado por el Decreto 1069 de 2015</li><li>- Sistema KOGUI: Sistema de Información de la Actividad Litigiosa y de la Gestión Jurídica del Estado, creado por la Ley 790 de 2002 y reglamentado por el capítulo 4 del Decreto 1069 de 2015, con el fin de establecer un sistema único de recaudo y administración de la información sobre la actividad litigiosa del Estado a nivel nacional e internacional</li><li>- De acuerdo con lo establecido en la Resolución 353 del 01 de noviembre de 2016, la Circular Externa N°9 del 17 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, la Presidencia de la República modificó su política de provisión contable y la ajustó a estos nuevos lineamientos.</li></ul>	



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

**CÓDIGO** 100-OT-10

**VERSIÓN** 1

**PÁGINA** 2 de 8

**COPIA CONTROLADA**

- El artículo 90 de la Constitución Política es el fundamento jurídico para imputar responsabilidad al Estado. No obstante, este precepto normativo también contempla la obligación del Estado de repetir en contra del servidor o ex servidor público, cuando la condena haya sido por un actuar doloso o gravemente culposo imputable a este
- El MANUAL DE TRÁMITE PARA CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y PROCESOS JUDICIALES Proceso asociado Código GESTIÓN JURÍDICA M Versión GJ 08 I artículo 72 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” dispone que la responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales por cuya conducta dolosa o gravemente culposa haya sido condenado el Estado será exigida mediante la acción civil de repetición. iii) iv) v) La Ley 678 de 2001 “por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”,

### 5.3 ALCANCES

- salvaguardar la integridad de la institución Hospital Mental de Risaralda a través del análisis exhaustivo contenido en las actas correspondientes a las sesiones convocadas en el primer semestre del año 2022. Lo anterior con el fin de establecer que las funciones legalmente atribuidas estén en un amplio grado de cumplimiento, realizando acciones de recomendación las cuales permiten que las actividades desarrolladas tengan un mejoramiento continuo.
- Alcanzar el objetivo ya expuesto, radica en el cumplimiento del deber legal por parte de la Oficina Asesora de Control Interno; esto a través de la verificación de la gestión realizada por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del hospital durante el primer semestre de 2022, entre lo que se encuentra:
  - a) Evaluar el cumplimiento de la Secretaría Técnica.
  - b) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos en que aplique

En cuanto al desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación, se tuvo en cuenta las siguientes actividades:

1. Solicitud de la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y las funciones del Comité de Conciliación, para lo cual la Secretaria Técnica del comité allegó (10) actas, las cuales son el resultado de la realización de donde se contó con la realización de diez (10) sesiones ordinarias y ninguna extraordinaria.
2. Realizar la verificación de la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

**CÓDIGO** 100-OT-10

**VERSIÓN** 1

**PÁGINA** 3 de 8

**COPIA CONTROLADA**

3. Verificar como está establecido el Comité de Conciliación y defensa jurídica, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.

4. Producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Hospital, se plantearon las conclusiones y recomendaciones.

### 5.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Dando cumplimiento al Programa Anual de Auditorias, se realiza seguimiento al comité de conciliación y sentencia judiciales de HOMERIS primer semestre de la vigencia 2022. Para la ejecución se da aplicación a:

1. Código de ética del auditor interno que tiene como base fundamental la integridad, objetividad, confidencialidad, conflicto de intereses y competencia.
2. Estatuto de auditoria, en el cual se establecen las directrices que definen el desarrollo de las actividades de auditoria de control interno y calidad.
3. Carta de Compromiso del Auditado.

Cada etapa de seguimiento al comité de conciliación se desarrolló mediante:

- ✓ Se requirió información del seguimiento y las actas del comité de conciliación en el primer semestre de la vigencia de 2022.
- ✓ Se requirió de igual manera la resolución por la cual se reglamenta el comité de conciliación de HOMERIS.
- ✓ Se realizó un informe preliminar con hallazgos conclusiones y recomendaciones
- ✓ Comunicación del informe preliminar
- ✓ Elaboración de informe final de auditoria.

### 6. RESULTADOS DE AUDITORIA

Mediante email enviado el 15 de Julio de 2022, se comunica al representante legal el inicio del proceso de seguimiento y evaluación, del comité de conciliación, estableciendo la fecha de entrega de la información al 22 de Julio.

Se inicia con la revisión documental de las actas del comité de conciliación efectuadas en el primer semestre de 2022, información que fue entregada por la secretaria de gerencia, de igual manera se realiza un encuentro con el abogado encargado de la defensa de la institución, con él se analiza los aspectos de las actas.

#### a) Oportunidad de la acción de repetición

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece que "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

**CÓDIGO** 100-OT-10

**VERSIÓN** 1

**PÁGINA** 4 de 8

**COPIA CONTROLADA**

entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

Conforme a lo anterior, durante el periodo objeto de revisión se presentaron diez (10) reuniones, en ninguna de ellas no se presentaron ningún caso de llamamiento de garantía con fines de repetición para estudio del Comité de Conciliación. Las actas no manifiestan ningún caso y en estas no se observan porque no está anexo los diferentes procesos que en contra tiene el hospital, una vez se solicitó la información de las demandas que tiene la institución se puede observar que en el mes de abril se profirió condena a la Institución en el caso del Señor Luis Alberto Giraldo Cano, la sentencia condena parcialmente a la ESE, apelado ante el tribunal contencioso administrativo. Se presentaron alegatos de conclusión. Se dicto sentencia el 07/04/22 en la que se condena a la ESE a pagar al demandante el valor de las prestaciones sociales recibidas por un servidor público de planta en un empleo similar, pendiente de la liquidación del valor final. Me surge una pregunta. ¿Si la decisión tiene fecha del mes de abril de 2022, porque no fue comentada en el acta de dicho mes?, Cual fue la razón?

Lo que lleva a concluir a esta oficina que en las actas no se encuentra la información total de los procesos, por lo tanto, en este caso concreto al realizar la auditoría se encuentra que no se cumple con lo estipulado en la resolución 207 de 2017 de creación del comité de conciliación y sentencia judiciales de la institución en el artículo 3 que hace referencias a las funciones del comité de conciliación y sentencias judiciales.

### **b) Periodicidad de las reuniones del Comité**

Se establece en la resolución 207 del 13 de junio de 2017 el artículo 9 sesiones la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que “se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”. De acuerdo con lo verificado por la Secretaría de Evaluación y Control en las actas aportadas por la Secretaria Técnica del Comité, se realizaron en la vigencia objeto de revisión once (10) reuniones.

La periodicidad de las reuniones del Comité, dependen también de las solicitudes que se radiquen en la Entidad, en cumplimiento del Artículo 9., el cual señala “... Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...”,



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

**CÓDIGO** 100-OT-10

**VERSIÓN** 1

**PÁGINA** 5 de 8

**COPIA CONTROLADA**

En las (10) reuniones efectuadas no se recibió ninguna solicitud de conciliación.

a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso; Ninguno

b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad; Ninguno

c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso; Ninguno

d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado; Ninguno

e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor; Ninguno

f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión. Ninguno.

### **HALLAZGO No 1. Incumplimiento en la aplicabilidad de la resolución 207 del 3 de Julio de 2017. Por el cual se adopta el reglamento interno el comité de conciliación y defensa judicial de la ESE Hospital mental de Risaralda.**

**Condición 1.** No se estudian ni se evalúan los procesos que cursan en contra de la ESE Hospital mental Universitario de Risaralda, Homeris, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivos.

**Condición 2:** No se presentó en el tiempo estipulado por parte de la Secretaría Técnica por resolución, el informe sobre las acciones de repetición y llamamiento de garantía en el mes de Junio para dar cumplimiento a lo que estipula el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009 y el artículo 3 Funciones del comité el punto 12 de la resolución 207 del 2017.

**Condición 3:** De las diez reuniones efectuadas en el primer semestre a ninguna fue invitado el asesor de control interno, como lo expresa el artículo 4 y 5 de la resolución en mención.

**Condición 4:** A la fecha no se ha reunido el comité de conciliación y sentencias judiciales para informar y adelantar el proceso de repetición como lo consagra el artículo 6 funciones



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

**CÓDIGO** 100-OT-10

**VERSIÓN** 1

**PÁGINA** 6 de 8

**COPIA CONTROLADA**

del comité establecido en la resolución 207 del 3 de julio de 2017, en el caso del Señor LUIS ALBERTO GIRALDO CANO, nulidad y restablecimiento del derecho.

**Criterios:** Artículo 3 Resolución 207 del 13 de Julio de 2017 reglamenta el comité de conciliaciones y sentencias judiciales. El artículo 28 del Decreto 1716 de 2009

**Causa:** Desconocimiento y aplicabilidad de la resolución 207 del 13 de Julio de 2017.

**Efecto:** La no toma de decisiones a tiempo por parte de los miembros del comité de conciliación y sentencias judiciales, lo que puede ocasionar un riesgo para la institución dentro del Sistema de Riesgo de la misma.

**Se tienen cinco días hábiles para realizar el proceso de contradicción, si pasado este tiempo no sea allegado ninguna información se dejará en firme el informe y a partir de la fecha se formulara el plan de mejoramiento correspondiente para ser ejecutado a diciembre de 2022.**

### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- Tener en cuenta que, al elaborar las actas, si estas se toman como referencia el modelo de las anteriores, no dejar los mismos textos de la anterior, ya que no corresponde siempre.
- Las actas deben de tener mas contenido, en el sentido de que los miembros del comité analicen con la periodicidad como lo estipula la resolución cada uno de los procesos que se adelanta en contra de la institución y el grado de avance de los mismos.
- Se debe cumplir en forma estricta la resolución que aprobó el comité de conciliación y sentencias judiciales.
- Tener en cuenta que la información analizada en este comité, permite establecer dentro del Sistema de Riesgo de la Institución, el riesgo de sentencias y fallos judiciales y conciliaciones y así mismo permite ´presupuestar de la mejor manera el calculo para alimentar el rubro presupuestal.
- El envío de los archivos y la entrega de la información, debe ser revisada de manera exhaustiva, antes de ser entregada dentro del proceso de gestión documental de manera que no se pierda la información (Custodia de información delicada).
- Allegar los elementos probatorios de todos los procesos que se llevan a cabo desde el Comité, es fundamental ; es decir, no sólo indicar cuáles procesos son los que se están



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

**CÓDIGO** 100-OT-10

**VERSIÓN** 1

**PÁGINA** 7 de 8

**COPIA CONTROLADA**

adelantando, sino también garantizar que los archivos que soporten los mismos, se encuentran bajo el sistema de gestión documental de la institución.

- Adecuar la política de prevención del daño antijurídico, mantener actualizado el sistema de información de procesos judiciales y conciliaciones, y la realización de la identificación de las causas de mayor litigiosidad, son elementos fundamentales que deben mantenerse al día dentro de los procesos designados al comité.
- Se dicto sentencia en el caso del Señor Luis Alberto Giraldo Cano, la sentencia condena parcialmente a la ESE este fue apelado ante el tribunal contencioso administrativo. Se presentaron alegatos de conclusión. Se dicto sentencia el 07/04/22 en la que se condena a la ESE a pagar al demandante el valor de las prestaciones sociales recibidas por un servidor público de planta en un empleo similar, pendiente de la liquidación del valor final. Me surge una pregunta. La decisión tiene fecha del mes de abril de 2022, porque no fue comentada en el acta de dicho mes?.
- Se sugiere la revisión de los hallazgos para controvertirlos si es del caso aportando las evidencias, de lo contrario, el presente informe se dará como definitivo.
- En ninguna de las (10) reuniones que efectuó el comité de conciliaciones y sentencias judiciales en lo transcurrido en esta vigencia, fue invitado el Asesor de control interno incumpliendo lo expuesto en la resolución 207 del 3 de Julio de 2017 en su artículo 4 y 5 de dicha resolución que dice textualmente

**ARTICULO 4°. Integrantes e invitados/as permanentes u ocasionales, del Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación está conformado por los/as siguientes funcionarios/as, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus integrantes permanentes:

1. El Gerente o su delegado, en su calidad de ordenador del gasto.
2. El Subdirector Administrativo y financiero.
3. El Subdirector/a Científico.

Así mismo serán integrantes e invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, los siguientes funcionarios:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno de la ESE
3. El Abogado (s) vinculados a la ESE.

-

-





HOMERIS

**INFORME DE AUDITORIA INTERNA**

**CÓDIGO** 100-OT-10

**VERSIÓN** 1

**PÁGINA** 8 de 8

**COPIA CONTROLADA**

**Artículo 5°. Participación de la Oficina de Control Interno.** El Jefe de la Oficina de Control Interno, apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará en las sesiones del mismo especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nacional 1716 de 2009 y del Reglamento Interno del Comité, al igual que la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, debiendo presentar un informe semestral a esta instancia sobre dichos aspectos.

El citado funcionario podrá, presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

- **Asesorado por:**

- **ELABORADO POR:**

**DIEGO VELÁSQUEZ G**

Jefe oficina Asesora de Control Interno